

Mérida, Yucatán, a veintiséis de mayo de dos mil veintitres. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310577922000061**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, registrada con el folio número 310577922000061, en la cual requirió:

"EN EJERCICIO DE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITO QUE SE ME ENTREGUE:

1.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CON NOMENCLATURA OFICIAL DE LAS CALLES, DE LA COMISARÍA DE SISAL, MUNICIPIO DE HUNUCMA(SIC), ESTADO DE YUCATÁN."

SEGUNDO.- El día dieciséis de febrero de dos mil veintitres, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310577922000061, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"EN ATENCIÓN A SU OFICIO NÚMERO TRANS 008/2023 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022 Y A FIN DE DARLE RESPUESTA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO 310577922000061, ADJUNTO COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CON NOMENCLATURA OFICIAL DE LAS CALLES DE LA COMISARIA(SIC) DE SISAL, MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN QUE CONSTA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN."

TERCERO.- En fecha veinte de febrero del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE CONFORMIDAD CON EL CORREO RECIBIDO EL DÍA JUEVES DIECISÉIS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EN EL QUE SE DESPRENDE QUE EL SUJETO OBLIGADO RESPONDIÓ EL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD NÚMERO 310577922000061, SEGÚN OFICIO NÚMERO 0004/CMH/2022; ES DE SEÑALAR QUE SI BIEN EL SUJETO OBLIGADO MENCIONÓ QUE 'ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CON NOMENCLATURA OFICIAL DE LAS CALLES DE LA COMISARÍA DE SISAL', LO CIERTO ES QUE DENTRO DE DICHA RESPUESTA NO CONSTA LA COPIA CERTIFICADA QUE MENCIONA.

DEBIDO A LO ANTERIOR, SOLICITÓ QUE SE REQUIERA NUEVAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OMITIÓ ANEXAR."

CUARTO.- Por auto emitido el día dieciséis de marzo del año que acontece, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión en contra de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con motivo de la solicitud de acceso con folio 310577922000061, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha diecinueve de mayo del año que transcurre, en virtud que el término concedido a las partes por acuerdo de fecha dieciséis de marzo del propio año, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran las constancias que estimaren conducentes con motivo del presente recurso de revisión, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho del recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día veinticinco de mayo del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de

los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310577922000061, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, se observa que el solicitante peticiónó: *"Copia certificada del plano con nomenclatura oficial de las calles de la comisaría de Sisal, Municipio de Hunucmá, Yucatán."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, notificó al ciudadano, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310577922000061; inconforme con la conducta de la autoridad, el día veinte de febrero del propio año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, el cual fue inicialmente admitido en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la consulta efectuada a las documentales que obran en autos del expediente al rubro citado, y de las que fueran puestas a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico el oficio número 0004/CMH/2022 de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se advierte que la intención del Sujeto Obligado versó en la entrega de información incompleta, pues hizo entrega del oficio de respuesta del área que resultó competente, empero no adjuntó el archivo al que hace referencia el mismo; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie, resulta procedente de conformidad a la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de la Materia, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

QUINTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar al área o áreas competentes, que por sus funciones y atribuciones pudieran poseer la información solicitada.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:

...

III.- ESTABLECER LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS;

...

**CAPÍTULO III
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS EXCLUSIVOS**

ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

X.- EL CATASTRO;

..."

Por su parte, la Ley del Catastro del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL.

ARTÍCULO 2.- CATASTRO ES EL CENSO ANALÍTICO DE LA PROPIEDAD RAÍZ EN EL ESTADO; ESTRUCTURADO POR LOS PADRONES RELATIVOS A LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y VALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN SU TERRITORIO; PARA FINES FISCALES, ESTADÍSTICOS, SOCIOECONÓMICOS, JURÍDICOS E HISTÓRICOS Y PARA LA FORMULACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE PLANES ESTATALES Y MUNICIPALES DE DESARROLLO. SUS OBJETIVOS GENERALES SON:

I.- IDENTIFICAR Y DESLINDAR LOS BIENES INMUEBLES.

II.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS CARACTERÍSTICAS CUANTITATIVAS DE LOS BIENES INMUEBLES.

III.- DETERMINAR LOS VALORES CATASTRALES DE LOS BIENES INMUEBLES.

IV.- INTEGRAR LA CARTOGRAFÍA CATASTRAL DEL TERRITORIO ESTATAL.

V.- INTEGRAR Y APORTAR LA INFORMACIÓN TÉCNICA EN RELACIÓN A LOS LÍMITES DE TERRITORIOS DEL ESTADO Y DE SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 3.- LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY REGULAN:

I.- LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CATASTRO DE LOS INMUEBLES.

II.- LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS A QUE SE SUJETARÁN LOS TRABAJOS CATASTRALES.

III.- LAS OBLIGACIONES QUE EN MATERIA DE CATASTRO TIENEN LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS Y LOS NOTARIOS PÚBLICOS.

CAPITULO SEGUNDO

DEFINICIONES E INTEGRACIÓN DEL CATASTRO

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- PREDIO.

A) LA PORCIÓN O PORCIONES DE TERRENO, INCLUYENDO EN SU CASO, LAS CONSTRUCCIONES QUE PERTENEZCAN A UN MISMO PROPIETARIO O A VARIOS EN COPROPIEDAD Y CUYOS LINDEROS FORMEN UN PERÍMETRO CERRADO.

B) LOS LOTES EN QUE SE HUBIERE FRACCIONADO UN TERRENO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN SOBRE LA MATERIA.

C) LOS DIFERENTES PISOS, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS O LOCALES CONSTITUIDOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO.

II.- PREDIO NO EDIFICADO.- EL QUE NO TENGA CONSTRUCCIONES PERMANENTES O QUE LAS TENGA PROVISIONALES.

III.- PREDIO EDIFICADO.- EL QUE TENGA CONSTRUCCIONES PERMANENTES.

IV.- PREDIO URBANO.- EL UBICADO DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS, ASÍ CONSIDERADAS POR ESTAR EDIFICADAS TOTAL O PARCIALMENTE Y EN DONDE EXISTEN SERVICIOS MÍNIMOS ESENCIALES.

V.- PREDIO RÚSTICO.- TODO AQUEL QUE ESTE UBICADO FUERA DE LAS ZONAS URBANAS.

VI.- PREDIO BALDÍO.- ES AQUEL QUE NO TIENE CONSTRUCCIONES O QUE TENIÉNDOLAS ESTAS SE ENCUENTRAN EN ESTADO RUINOSO, ABANDONADAS Y EN CONDICIONES NO HABITABLES; POR ESPACIO DE UN AÑO O MÁS. ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS PROPIETARIOS SE NIEGAN A PARTICIPAR EN LA PROPORCIÓN QUE LES CORRESPONDA DEL COSTO TOTAL PARA LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS URBANOS.

VII.- MANZANA.- EL ÁREA INTEGRADA POR UNO O VARIOS TERRENOS COLINDANTES DELIMITADOS POR VÍAS PÚBLICAS.

VIII.- LOTE.- LA SUPERFICIE DE TERRENO QUE RESULTA DE LA DIVISIÓN DE UNA MANZANA.

...

XI.- CONSTRUCCIONES PERMANENTES.- LAS QUE POR SU ESTRUCTURA Y POR SU VALOR NO PUEDEN SER CONSIDERADAS PROVISIONALES.

XII.- PADRÓN CATASTRAL.- EL CONJUNTO DE REGISTROS EN LOS QUE SE CONTIENEN LOS DATOS GENERALES Y PARTICULARES DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.

...

XIV.- ZONIFICACIÓN CATASTRAL.- LA DEMARCACIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN ZONAS Y SECTORES CATASTRALES, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN ESTA LEY.

XV.- ZONAS CATASTRALES.- SON LAS ÁREAS EN QUE SE DIVIDEN EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

XVI.- SECTOR CATASTRAL.- LA DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS COMPRENDIDAS EN UNA ZONA CATASTRAL CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES EN CUANTO A USO DEL SUELO, SERVICIOS PÚBLICOS Y SU CALIDAD, EDAD, TIPOS DE DESARROLLO URBANO, DENSIDAD DE POBLACIÓN, TIPO Y CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES Y NIVEL SOCIOECONÓMICO.

XXI.- CARTOGRAFÍA.- ES EL CONJUNTO DE MAPAS Y PLANOS QUE DETERMINA LA DELIMITACIÓN Y DESLINDE DE LOS INMUEBLES.

ARTÍCULO 6.- LOS ACTOS Y RESOLUCIONES EN MATERIA DE CATASTRO SERÁN REGULADOS EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.

...

ARTÍCULO 8 BIS .- EL SISTEMA DE CATASTRO SE INTEGRARÁ CON LOS REGISTROS: ALFABÉTICO, NUMÉRICO Y GRÁFICO, QUE SE EXPRESAN: I.- ALFABÉTICO, CONSTITUIDO POR: A) NOMBRE DEL PROPIETARIO. B) UBICACIÓN DEL PREDIO, INDICANDO CALLE Y NÚMERO, EN SU CASO. C) DOMICILIO DEL PROPIETARIO. D) NÚMERO CATASTRAL. E) NÚMERO Y FECHA DEL TÍTULO DE PROPIEDAD Y NOMBRE DE QUIEN LO AUTORIZO. F) NACIONALIDAD DEL PROPIETARIO. G) USO Y DESTINO DE CADA PREDIO. II.- GRÁFICO, CONSTITUIDO POR: A) EL PLANO GENERAL CATASTRAL DEL ESTADO. B) EL PLANO CATASTRAL DE CADA MUNICIPIO. C) LOS PLANOS DE LAS ZONAS URBANAS. D) LOS PLANOS DE LAS SECCIONES CATASTRALES. E) LOS PLANOS CATASTRALES DE CADA MANZANA, Y F) LOS PLANOS DE CADA PREDIO. III.- NUMÉRICO, CONSTITUIDO POR: A) EL NÚMERO CATASTRAL. B) UBICACIÓN DEL PREDIO, INDICANDO CALLE Y NÚMERO EN SU CASO. C) DIMENSIONES Y COLINDANCIAS DE CADA PREDIO. D) AVALÚO DEL PREDIO. E) NOMBRE DEL PROPIETARIO, Y F) LOS DATOS TOPOGRÁFICOS NECESARIOS.

ARTÍCULO 9.- SON AUTORIDADES EN MATERIA DE CATASTRO:

...

II.- LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.

...

IV.- LAS DIRECCIONES DEL CATASTRO.

...

ARTÍCULO 13.- A LAS DIRECCIONES DEL CATASTRO LES CORRESPONDE:

I.- PLANEAR, COORDINAR, ADMINISTRAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS QUE SE ELABOREN EN MATERIA CATASTRAL.

II.- DEFINIR Y EJECUTAR LAS NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO, VALUACIÓN, REVALUACIÓN Y DESLINDE DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.

III.- FORMULAR LOS PROYECTOS DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN.

IV.- EJECUTAR COORDINADAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL Y FEDERAL LOS ESTUDIOS PARA APOYAR LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

V.- ASESORAR, VIGILAR Y APOYAR A LOS AYUNTAMIENTOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CATASTRALES QUE CONVENGAN CON EL EJECUTIVO ESTATAL.

- VI.- INTEGRAR EL PADRÓN DE PROPIETARIOS.
- VII.- INTEGRAR, CLASIFICAR Y ORDENAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL DEL ESTADO.
- VIII.- ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA CARTOGRAFÍA DEL ESTADO.
- IX.- ASIGNAR CLAVE CATASTRAL A CADA UNO DE LOS BIENES INMUEBLES.
- X.- INSCRIBIR LOS BIENES INMUEBLES EN EL PADRÓN CATASTRAL Y MANTENERLO ACTUALIZADO.
- XI.- DETERMINAR EN FORMA INCONFUNDIBLE LA LOCALIZACIÓN DE CADA PREDIO.
- XII.- SOLICITAR A LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES ESTATALES, ASÍ COMO DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES, LOS DATOS, DOCUMENTOS O INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA INTEGRAR Y ACTUALIZAR EL PADRÓN CATASTRAL.
- XIII.- DETERMINAR LOS VALORES CATASTRALES CORRESPONDIENTES A CADA BIEN INMUEBLE Y ACTUALIZARLOS, CON BASE DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SE FIJEN DE ACUERDO CON ESTA LEY.
- XIV.- EJECUTAR LOS TRABAJOS DE LOCALIZACIÓN, DESLINDE, MENSURA Y ELABORAR LOS PLANOS DE CADA PREDIO UBICADO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.
- XV.- EFECTUAR LOS LEVANTAMIENTOS DE LOS DIFERENTES SECTORES CATASTRALES, ASÍ COMO DE TODO LO RELACIONADO CON TRABAJOS TÉCNICOS SOBRE FIJACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.
- XVI.- DETERMINAR LAS ACCIONES QUE PROCEDAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.
- XVII.- DAR SERVICIO COMO VALUADOR EN LOS DICTÁMENES SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS EN TODO TIPO DE CONTRATO Y EN JUICIOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y FISCALES. ASÍ COMO INTERVENIR EN LOS DICTÁMENES PERICIALES QUE SOBRE INMUEBLES DEBEN PRACTICARSE Y RENDIRSE ANTE ELLAS, SIN EXCLUIR LOS QUE SOLICITEN PARTES INTERESADAS EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN, APEO O DESLINDE DE BIENES RAÍCES.
- XVIII.- RATIFICAR O RECTIFICAR LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LOS PROPIETARIOS, RESPECTO DE SUS PREDIOS PARA DETERMINAR Y ASENTAR LOS VERDADEROS DATOS CATASTRALES.
- XIX.- MEDIANTE MANDAMIENTO ESCRITO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, PODRÁ ORDENAR INSPECCIONES A LOS PREDIOS PARA DETERMINAR SI SUS CARACTERÍSTICAS HAN SIDO MODIFICADAS.
- XX.- COMUNICAR POR ESCRITO A LAS TESORERÍAS MUNICIPALES EN EL ESTADO CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PREDIOS UBICADOS EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE LE SEAN MANIFESTADAS O HAYAN SIDO DESCUBIERTAS.
- XXI.- ESTABLECER LOS SISTEMAS DEL REGISTRO CATASTRAL Y ARCHIVO DE LOS BIENES INMUEBLES.
- XXII.- REGISTRAR OPORTUNAMENTE, LOS CAMBIOS QUE SE OPERAN EN LOS BIENES INMUEBLES Y QUE POR CUALQUIER CONCEPTO ALTEREN LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS REGISTROS CATASTRALES, CON EL PROPÓSITO DE MANTENERLOS ACTUALIZADOS.
- XXIII.- REVALUAR LOS BIENES RAÍCES PARA EFECTOS FISCALES, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES, FORMAS Y PERÍODOS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY.
- XXIV.- AUXILIAR A LOS ORGANISMOS, OFICINAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS, QUE REQUIEREN LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CATASTRO.
- XXV.- EXPEDIR CÉDULA CATASTRAL, CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL, COPIA CERTIFICADAS DE PLANOS Y DEMÁS CONSTANCIAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN CATASTRAL Y CAMBIOS DE LOS BIENES INMUEBLES.
- XXVI.- NOTIFICAR A LOS INTERESADOS DEL RESULTADO DE LAS OPERACIONES CATASTRALES EFECTUADAS.
- XXVII.- ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE REGLAMENTO O INSTRUCTIVOS QUE SEAN NECESARIOS Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DEL C. TESORERO DEL ESTADO, Y PROPONER LOS CAMBIOS QUE MEJOREN EL SISTEMA CATASTRAL VIGENTE.
- XXVIII.- REMITIR PERIÓDICAMENTE LA INFORMACIÓN CATASTRAL A LOS H. AYUNTAMIENTOS, CUANDO SE PRACTIQUEN LOS AVALÚOS CATASTRALES, O REAVALÚOS POR CAMBIOS QUE MODIFIQUEN EL VALOR CATASTRAL INDISPENSABLE PARA LOS FINES HACENDARIOS DE SU COMPETENCIA.
- XXIX.- RESOLVER LAS DUDAS QUE SE SUSCITEN EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTA LEY.

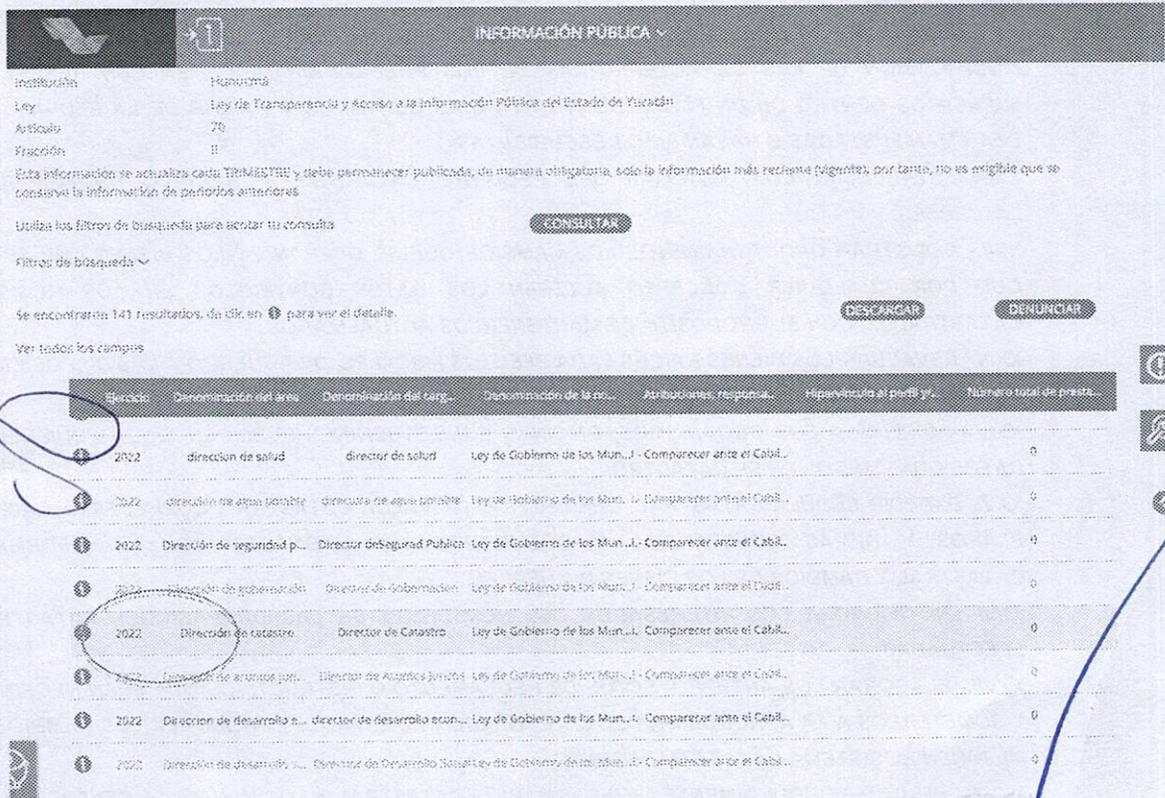
DEL PADRÓN CATASTRAL Y DE LA INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 25.- TODOS LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO SE INSCRIBIRÁN EN EL CATASTRO, SEÑALANDO SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE UBICACIÓN, DE USO Y SU VALOR, LOS DATOS SOCIOECONÓMICOS Y ESTADÍSTICOS NECESARIOS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DEL CATASTRO, EN LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES. ASIMISMO PARA OBJETO DE ACTUALIZACIÓN HABRÁ DE ANOTARSE EN EL PROPIO PADRÓN TODA MODIFICACIÓN A CUALESQUIERA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 26.- AL INSCRIBIRSE EL INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL SE LE ASIGNARÁ LA CLAVE CORRESPONDIENTE, INTEGRÁNDOSE CON EL NÚMERO DE LA ZONA CATASTRAL, DE MANZANA Y DE LOTE; EN CASOS DE CONDOMINIO SE AÑADIRÁ EL NÚMERO DEL EDIFICIO Y EL DE LA UNIDAD CONDOMINIAL, CADA DEPARTAMENTO, DESPACHO, VIVIENDA O LOCAL, HABRÁ DE INSCRIBIRSE POR SEPARADO EN EL PADRÓN, CON DIFERENTE CLAVE CATASTRAL.

...".

En atención al contenido de la información que se solicita, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el Portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico, la "estructura orgánica 2022" del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, observándose que se integra con una Dirección de Catastro, siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta una captura de pantalla de la información consultada:



The screenshot shows a search result for 'Dirección de Catastro' in the 'INFORMACIÓN PÚBLICA' portal. The table below represents the data visible in the search results.

Año	Denominación del área	Denominación del cargo	Denominación de la ley	Atribuciones legales	Hipervínculo al perfil	Número total de posts
2022	dirección de salud	director de salud	Ley de Gobierno de los Mun. J.	Comparecer ante el Cabl...		0
2022	dirección de agua potable	director de agua potable	Ley de Gobierno de los Mun. J.	Comparecer ante el Cabl...		0
2022	Dirección de seguridad p...	Director de Seguridad Pública	Ley de Gobierno de los Mun. J.	Comparecer ante el Cabl...		0
2022	dirección de gobernación	Director de Gobernación	Ley de Gobierno de los Mun. J.	Comparecer ante el Cabl...		0
2022	Dirección de catastro	Director de Catastro	Ley de Gobierno de los Mun. J.	Comparecer ante el Cabl...		0
2022	dirección de asuntos jur...	Director de Asuntos Jurídicos	Ley de Gobierno de los Mun. J.	Comparecer ante el Cabl...		0
2022	Dirección de desarrollo s...	director de desarrollo econ...	Ley de Gobierno de los Mun. J.	Comparecer ante el Cabl...		0
2022	dirección de desarrollo s...	Director de Desarrollo Sostenible de Gobierno de los Mun. J.	Ley de Gobierno de los Mun. J.	Comparecer ante el Cabl...		0

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Ayuntamiento** tiene entre sus atribuciones en materia de administración, la creación de las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- Que entre las obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública, se encuentra el establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos.
- Que el **Municipio**, tendrá a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, el servicio público del catastro.
- Que acorde a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán, establece como autoridad en materia de catastro a los presidentes municipales y las direcciones del catastro.
- Que el **Catastro**, es el censo analítico de la propiedad raíz en el estado; estructurado por los padrones relativos a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en su territorio; para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos y para la formulación e instrumentación de planes estatales y municipales de desarrollo.
- Que el Padrón Catastral, es el conjunto de registros en los que se contienen los datos generales y particulares de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado.
- Que las Zonas Catastrales, son las áreas en que se dividen el territorio de los municipios del Estado.
- Que la **Dirección de Catastro**, tiene entre sus atribuciones, el *planear, coordinar, administrar y evaluar los programas que se elaboren en materia catastral; definir y ejecutar las normas técnicas y administrativas para la identificación y registro, valuación, revaluación y deslinde de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del estado; integrar el padrón de propietarios ; integrar, clasificar y ordenar la información catastral del estado; elaborar y mantener actualizada la cartografía del estado; asignar clave catastral a cada uno de los bienes inmuebles; inscribir los bienes inmuebles en el padrón catastral y mantenerlo actualizado; determinar en forma inconfundible la localización de cada predio; expedir cédula catastral, certificado de valor catastral, copia certificadas de planos y demás constancias y documentos relacionados con la información catastral y cambios de los bienes inmuebles.*
- Que el **Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán**, cuenta entre sus áreas administrativas con una **Dirección de Catastro Municipal**.

En mérito de lo anterior, y toda vez que la intención de la particular, es conocer: "*Copia certificada del plano con nomenclatura oficial de las calles de la comisaría de Sisal, Municipio de Hunucmá, Yucatán.*", resulta evidente que el área competente que pudiera poseerle en sus archivos es: la **Dirección de Catastro Municipal**, se dice lo anterior, ya que le corresponderle el formular los proyectos de zonificación catastral y valores unitarios de suelo y construcción; integrar, clasificar y ordenar la información catastral del Estado; elaborar y mantener actualizada la cartografía del Estado; inscribir los bienes inmuebles en el padrón catastral y

mantenerlo actualizado; determinar en forma inconfundible la localización de cada predio; expedir cédula catastral, certificado de valor catastral, copia certificadas de planos y demás constancias y documentos relacionados con la información catastral y cambios de los bienes inmuebles; se dice lo anterior, ya que al encargarse los ayuntamientos de manera exclusiva en el ámbito de su competencia del catastro, que es el censo analítico de la propiedad raíz de dicho municipio, en el cual son inscrito todos los bienes inmuebles que se ubiquen en su territorio, resulta por ende, ser la autoridad poseedora de información en materia de bienes inmuebles; **por lo tanto, resulta inconcuso que es el área que podría poseer y resguardar en sus archivos la información requerida por el particular y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 310577922000061.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección Catastro.**

En primer término, del análisis realizado al escrito de inconformidad presentado por el recurrente, conviene establecer que el agravio vertido por éste radica que *si bien, el sujeto obligado mencionó que 'adjunta copia certificada del plano con nomenclatura oficial de las calles de la comisaría de sisal', lo cierto es que dentro dicha respuesta NO consta la copia certificada mencionada*; siendo que, éste se limitó a poner a disposición únicamente el oficio número 0004/CMH//2022 de fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés, emitido por la Directora de Catastro, y no así el archivo adjunto consistente en la copia certificada del plano con nomenclatura oficial de las calles de la comisaría de Sisal, municipio de Hunucmá, Yucatán; por lo que, el agravio versa en la entrega de información incompleta.

En tal sentido, a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por el recurrente resultan procedentes o no, se consultó la información puesta a disposición del ciudadano en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, advirtiéndose que la autoridad responsable requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información,

a saber: la **Directora de Catastro**, y emitió la respuesta respectiva de fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés, en la que determinó:

*"En Atención a su oficio a su oficio número TRANS 008/2023 de fecha 31 de enero de 2022 y a fin de darle respuesta a la solicitud marcada con el folio 310577922000061, adjunto copia certificada del plano con nomenclatura oficial de las calles de la comisaría de Sisal, municipio de Hunucmá, Yucatán que consta en los archivos de esta Dirección.
..."*

Establecido lo anterior, se determina que **sí resulta procedente la inconformidad del recurrente**, ya que no se advirtió en autos documental que acredite la puesta a disposición de la documentación adjunta al oficio número 0004/CMH//2022 de fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés, emitido por la Directora de Catastro en copia certificada; pues la autoridad responsable, se limitó únicamente en proceder a la entrega del oficio de respuesta del área competente y no así del que contiene la información que solicitó el ciudadano.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310577922000061, emitida por el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- **Ponga** a disposición del particular la respuesta que le hubiere remitido la Dirección de Catastro, en la modalidad petitionada (digital), consistente en la *copia certificada del plano con nomenclatura oficial de las calles de la comisaría de Sisal, municipio de Hunucmá, Yucatán.*
- II.- **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, esto es, a través del correo electrónico que proporcionare en su solicitud de acceso.
- III.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310577922000061, emitida por el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

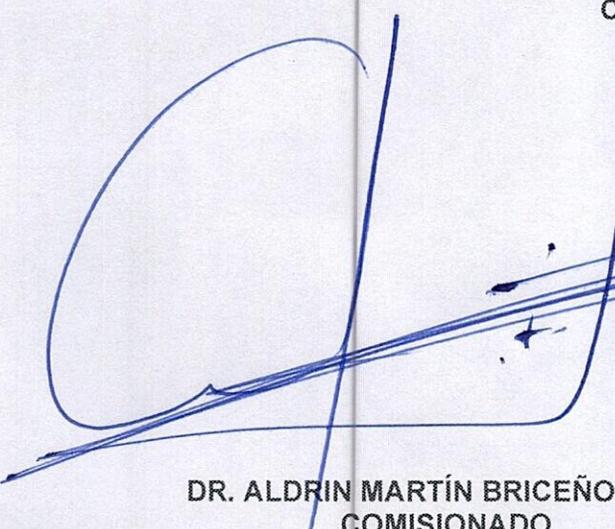
SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón

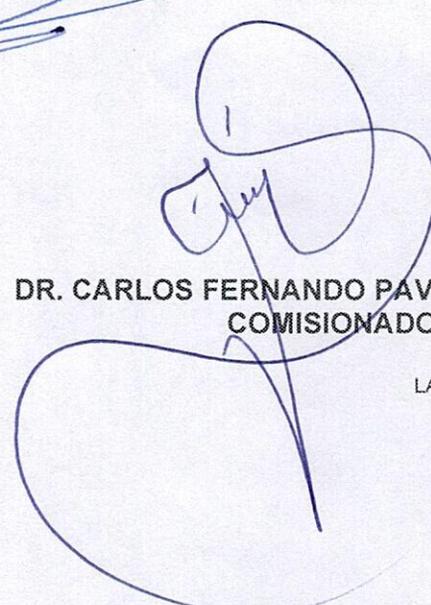
Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM.